

INTRODUCCIÓN

I. OBSESIÓN POR LA SIMETRÍA Y LA UNIDAD

La hipótesis de esta investigación es demostrar si la definición del derecho, la determinación de su contenido y su interpretación justa podrían constituir los fundamentos filosóficos para una teoría unificadora. Con base en este planteamiento hipotético, el objetivo principal es establecer el fundamento filosófico de lo que sería la teoría unificada del derecho —o, preferentemente, de la teoría unificada del área del conocimiento humano del tipo: derecho—, para lo cual se plantearán y resolverán cuatro preguntas (objetivos secundarios): *¿qué es el derecho?*, *¿qué dice el derecho?*, *¿cómo se interpreta el derecho?* y *¿cómo se logra la justicia mediante la interpretación del derecho?*

«Unificar» al derecho significa sistematizar sus categorías —serán llamadas categorías esenciales— para que sean atemporales y aespaciales de manera que, si se satisfacen, el derecho siempre será derecho. La unificación del derecho podría concebirse como una sola teoría que baste para describirlo, sea suficiente para formular con exactitud el mayor número posible de predicciones sobre su aplicación para la solución de los problemas con él relacionados y sea apta para que conforme a ella se continúe creando nuevo conocimiento.¹

¡Qué hermosa simplicidad! Imaginen lo maravilloso que sería explicar al derecho solamente con unos cuantos teoremas, sencillez en lugar de vacuidad disfrazada de complejidad y sin dejar de desbordar tanta sabiduría como lo permita la capacidad del ser humano. En fin, por el momento la humilde pretensión de quien escribe es solamente trazar el fundamento filosófico para una teoría unificada del derecho —si se demuestra la hipótesis— y así poder determinar su desarrollo o, en su defecto, su abandono.

¹ Con la ventaja de que nuestra teoría no contará con infinitos como en las teorías matemáticas y físicas; los «infinitos» son la respuesta para todo aquello a lo que no se encuentra solución. ¡Algún beneficio debe tener la creación de teorías en áreas del conocimiento del tipo social!

II. CUATRO PARADIGMAS

La propuesta que planteo como objetivo principal descansa en cuatro preocupaciones iusfilosóficas, cuatro cuestionamientos que —por razones metodológicas— me permito sistematizar en épocas (cada pregunta representa una época y paradigma). Se han sistematizado siguiendo un criterio material en lugar de uno temporal para analizar cada problema de la mejor manera posible sin atender a una linealidad cronológica, porque los planteamientos a tratar en cada época no se suceden en el tiempo-espacio ni se extinguen por la transición de una época a otra, cada época comprende el pensamiento filosófico de distintos momentos históricos y se delimita por la pregunta central que la origina:

- La primera época o paradigma ontológico tratará de responder la pregunta ¿qué es el derecho?
- La segunda época o paradigma lingüístico tratará de responder la pregunta ¿qué dice el derecho?
- La tercera época o paradigma hermenéutico tratará de responder la pregunta ¿cómo se interpreta el derecho?
- La cuarta época o paradigma axiológico tratará de responder la pregunta ¿cómo se logra la justicia mediante la interpretación del derecho?

III. APORÍA METÓDICA

Si el derecho se pudiese pesar y medir, sería tarea fácil encontrar un método exacto para comprobar cualquier hipótesis; afortunadamente nuestro objeto de estudio no tiene masa, profundidad, altura ni longitud, ampliando nuestra posibilidad metodológica para estudiarlo. Sin embargo, no se pudo encontrar un método que cumpliera plenamente el propósito planteado en esta investigación.

Ya por ignorancia, ya por comodidad, incluso por arrogancia intelectual, ideé un algoritmo que —estimo— me permitiría responder a cada pregunta-objetivo, no bajo un esquema ordinario dialéctico de contradicción, sino de sistematización, construcción, progresión y simplificación, trazado mediante el análisis diferenciado e integral de la filosofía y del derecho. He llamado a esta metodología “algoritmo de Tracia”, en honor al *filósofo que ríe*.

El algoritmo de Tracia tiene dos partes: una sustantiva y una adjetiva. En la parte sustantiva, el algoritmo se compone de cuatro métodos: taxo-

nómico, distributivo, constructivo e integral. En la parte adjetiva, se integra por cuatro fases metodológicas: racionalización del problema, diferenciación epistemológica, síntesis deductiva y axiomatización. Enseguida se explica cada fase y método, pues su desarrollo nos permitirá responder las preguntas rectoras de la investigación:

- Fase de racionalización del problema. Consiste en ubicar el problema en el espacio-tiempo y descomponerlo en cada uno de sus elementos integrantes; en este caso, el problema se sitúa en el mundo del derecho, en 2019; el entero es la filosofía sobre el derecho y sus partes o razones en que se descompone son las cuatro preguntas de cada paradigma.
- Fase de diferenciación epistemológica. Consiste en identificar el campo o campos de la filosofía que servirán para responder cada cuestionamiento con oportunidad, idoneidad y correspondencia.
- Fase de síntesis deductiva. Se forman premisas con los argumentos que sustentan la respuesta a cada cuestionamiento; a partir de ellas, se deduce una conclusión que nos permitirá determinar la validez y viabilidad de cada respuesta para establecerla o, en caso contrario, desecharla como parte del fundamento de la teoría unificada del derecho. Es la fase de demostración.
- Fase de axiomatización. Consiste en crear un sistema axiomático para los fundamentos de la teoría unificada del derecho a efecto de presentarlos como teoremas demostrados.
- Método taxonómico. Cobra vigencia en la fase de racionalización del problema; consiste en clasificar al mundo y sus componentes para determinar la ubicación del derecho.
- Método distributivo. Aplicado en las fases de racionalización del problema y diferenciación epistemológica; consiste en asignar a cada parte del problema el área de la filosofía o rama del conocimiento que, por su especialización, proporcione los elementos cognitivos aptos para solucionarlo.
- Método constructivo. De aplicación en la fase de síntesis deductiva, para crear la respuesta a cada problema conforme a la información obtenida en las fases metodológicas previas.
- Método integral. También se aplica en la fase de síntesis deductiva, condicionada a que se demuestre la validez y viabilidad de las respuestas a cada problema; consiste en erigir a las respuestas en cuatro fundamentos filosóficos de la teoría unificada del derecho.

La metodología propuesta —vista como una de tantas otras formas para abordar un determinado problema— justifica el nombre que he dado a la investigación: filosofía *sobre* el derecho y no filosofía *del* derecho, porque se estudia al derecho desde distintas partes de la filosofía, no se estudia la filosofía en torno al derecho.

Un estudio diferenciado conforme al algoritmo propuesto no implica entropía, ni mucho menos que el caos sinsentido sea el único sentido, en contrasentido, la diferenciación y posterior integración significa respetar la complejidad del derecho y abordar sus problemas con idoneidad permitiendo que al final se simplifique y unifique. El análisis diferenciado e integral del derecho permite dar a cada problema el tratamiento correcto a efecto de evitar incurrir en construcciones cognitivas equívocas o falaces.

Es justo dar a cada quien lo que le corresponde en el entendido de que todos los sujetos y objetos de estudio requieren distintos enfoques especializados de atención. Sin lugar a duda, este es un efectivo trato igualitario: a cada problema corresponde un área del conocimiento porque cada problema es distinto y obedece a distintos motivos, así como cada parte de la filosofía resuelve distintas aporías de la sabiduría.

Llegado este momento podríamos preguntarnos ¿por qué estudiar al derecho desde distintas partes de la filosofía?, aunque mejor sería preguntarnos ¿por qué no estudiar todo desde la filosofía? Claro, cuando me refiero a «todo» lo hago en forma maliciosa e inductiva. Cuando me refiero a «todo» quiero decir: «todo lo relacionado con los fundamentos de determinada área del conocimiento» porque la filosofía se ocupa de los fundamentos de toda área del saber. ¿Acaso la filosofía no es la culpable de que tengamos una multiplicidad de áreas del conocimiento?²

La estructura

Esta investigación se compone de dos partes. La primera se integra por cuatro capítulos en los que se desarrollan las tres primeras fases metodológicas y se comprenden los cuatro paradigmas del derecho. En la segunda

² “La filosofía, con mayor rigor, es la disciplina que consiste en crear conceptos... crear conceptos siempre nuevos, tal es el objeto de la filosofía. El concepto remite al filósofo como aquel que lo tiene en potencia, o que tiene su poder o su competencia, porque tiene que ser creado... Los conceptos no nos están esperando hechos y acabados como cuerpos celestes. No hay firmamento para los conceptos. Hay que inventarlos, fabricarlos o más bien crearlos”. Deleuze, Gilles y Guattari, Félix, *¿Qué es la filosofía?*, 4a. ed., Barcelona, Anagrama, 1997, p. 11.

parte se desarrolla la última fase metodológica en donde se recurre a la lógica formal de primer y segundo orden para presentar el sistema axiomático no-formal de los fundamentos de una teoría unificada del derecho.

“El mundo del derecho” es el título del capítulo primero, y comprende el paradigma ontológico y responde a la pregunta ¿qué es el derecho? Es el inicio de la investigación porque se identifica el lugar del derecho en el mundo; para llegar a él será necesario explicar en forma general a las entidades, los símbolos que las representan, su significado, la forma de conocerlas y la certeza del conocimiento. Este capítulo es metafísico, se recurre a la ontología porque es la parte de la filosofía que estudia al ente, y a la taxonomía porque es la ciencia de la clasificación.

El capítulo segundo se denomina “La definición del derecho” y también comprende el paradigma ontológico, pero a diferencia del capítulo primero, este capítulo es teórico. Aquí se propone a los *átomos del derecho* como la respuesta teórica a la pregunta *¿qué es el derecho?* La lógica elemental caracteriza a este capítulo porque estudia el pensamiento y los conceptos sin dejar de recurrir a la filosofía, porque se ocupa de los fundamentos del conocimiento.

Las preguntas *¿qué dice el derecho?* y *¿cómo se interpreta el derecho?* de los paradigmas lingüístico y hermenéutico se responden en el capítulo tercero, denominado “El lenguaje del derecho”, en el cual se estudiará el contenido del derecho expresado en enunciados. La epistemología, la filosofía analítica y la filosofía del lenguaje imperan en este apartado, porque se examinará la relación entre el mundo, el pensamiento y el lenguaje, y se dilucidará sobre la forma de expresión de nuestro pensamiento y la forma de comunicación. También se recurre a la hermenéutica, la semiótica y la lógica para estudiar el contenido de los enunciados que adolecen de claridad, el significado de las palabras y su relación con el contexto donde son expresadas. Finalmente, se analizan los errores en el pensamiento y en la comunicación que justifican la necesidad de interpretar a los enunciados del derecho.

El capítulo final se titula “La justicia en el derecho” y se concentra en la pregunta del paradigma axiológico ¿cómo se logra la justicia mediante la interpretación del derecho? Aquí se estudiará la relación del derecho con la justicia, por eso se recurre a la deontología, la axiología y las teorías de justicia para determinar cómo el derecho, particularmente su interpretación, puede ser una de las formas para lograr la justicia en determinado contexto normativo, estatal, social, histórico y temporal. La naturaleza de este capítulo es teórica e idealista.

IV. ATANDO CABOS SUELTOS

¿Por qué se plantea a largo plazo la unificación del derecho?, ¿cuál es su justificación práctica? La respuesta podría ser sencilla: porque no existe razón alguna, ni siquiera biológica, para crear conflicto o diferencia entre los temas de los que se ocupa: todo lo que diferencia, divide. Todo lo que crea conflicto, confunde. A la vez, todo lo que es confuso, crea más confusión (es un principio de las leyes de la física que el desorden crea más desorden).

A riesgo de parecer algún escritor isabelino embelesado con *la nada*, la imposibilidad de callar mi pensamiento me conduce al atrevimiento de cerrar esta presentación con las siguientes palabras:³

De nada sirve el conocimiento generado antes de nuestra existencia si lo omitimos, despreciamos o tratamos con indiferencia. Es soberbio pretender crear conocimiento a partir de la nada porque la nada cognitiva es insustancial, frívola e intrascendente. La nada es el lago de Narciso.

Estamos condenados a retornar al oscurantismo si continuamos con la inercia vigente de crear pseudoconocimiento. Debemos ocuparnos y estamos obligados a construir conocimiento que esté a la altura de nuestro cerebro, producto de miles de millones de años de evolución, adaptación y supervivencia porque de nada nos sirve ser la única especie dotada con un súper cerebro si nos sobrepasa.

Teniendo consciencia del potencial de nuestro cerebro, es inevitable cuestionarse ¿no estamos obligados a servirnos de él? No podemos aceptar ser indignos de él.

³ En los siglos XV y XVI, científicos y teólogos cristianos discutían sobre la existencia de la nada o el vacío y su relación con la omnipresencia de Dios. Sorprendentemente, los teólogos, particularmente el obispo Étienne Tempier, sostenían la existencia del vacío porque en él se encuentra Dios; en cambio, los científicos de la escuela aristotélica la negaban. La disputa culminó con una de las condenas de París de 1277 que denuncian todas las tesis contrarias al cristianismo; por consecuencia, el vacío se torna admisible porque cualquier negación de él implica limitar el poder de Dios que todo lo puede. En este difícil escenario, con fines lúdicos o por temor a ser acusados de herejía o blasfemia, surgen y se popularizan los versos filosóficos, poemas y paradojas sobre la nada: “Nada fue primero, y será lo último pues nada se mantiene para siempre, y nada ha escapado a la muerte de modo que no puede ser el viviente más duradero: nada es tan Inmortal, nada puede, guardar a un hombre de las cruces, nada puede vivir, cuando el mundo ha desaparecido, pues todo llegará a nada” (Atribuido a Edward Dyer, después a Edward Daunce). *Cfr.* Barrow, John D., *El libro de la nada*, México, Booket-Planeta, 2017, pp. 92 y ss.